

### **BOLETIN OFICIAL**

#### DEL

## PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 10 de junio de 2014

NÚM. 74

#### SUMARIO

#### SERIE B:

#### Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 2).

#### SERIE E:

#### Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a realizar las obras del nuevo servicio de rehabilitación. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 7).

#### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- —Pregunta sobre los cambios producidos en la Ley Foral 15/2005, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia que han provocado alteraciones en la lista de espera, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amaya Zarranz Errea (Pág. 8).
- —Pregunta sobre si la dificultad que la Presidenta del Gobierno de Navarra tiene para las relaciones con los Grupos Parlamentarios y alcanzar acuerdos supone una dificultad y un obstáculo para el desempeño de su cargo y atender las necesidades de la ciudadanía navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervás (Pág. 9).
- —Pregunta sobre si la Consejera de Salud tiene intención de seguir incumpliendo la Ley Foral 2/2013, de 14 de febrero, de atención sanitaria continuada y urgente de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 9).
- —Pregunta sobre las medidas que va a poner en marcha el Gobierno de Navarra para incentivar la economía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli (Pág. 10).
- —Pregunta sobre el cumplimiento de la disposición transitoria única de la Ley Foral 24/2013 de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (Pág. 11).

## Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

## Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 128, de 8 de noviembre de 2013.

Pamplona, 5 de junio de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

#### **DICTAMEN**

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en sesión celebrada los días 29 de mayo y 4 de junio de 2014

#### Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (RECHAZADA)

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

La Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, queda modificada en los siguientes términos:

<u>Uno.</u> Se añade un nuevo párrafo en el punto 8 del artículo 24, con el siguiente texto:

"De igual modo, la elección del método para el cálculo del valor estimado de un contrato tampoco podrá efectuarse con la intención de sustraerlo de las obligaciones de publicitación recogidas en el artículo 89.3".

<u>Nuevo apartado.</u> Se modifica el artículo 73, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 73. Supuestos de procedimiento negociado sin publicidad comunitaria

- 1. Se podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los contratos de obras, suministro y asistencia en los siguientes supuestos:
- a) Cuando no se haya presentado ninguna oferta o solicitud de participación, o no sean adecuadas, en respuesta a un procedimiento abierto o un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del poder adjudicador especificados en los pliegos de contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el operador económico que se trate ha de ser o puede ser excluido por carecer de capacidad o estar incurso en prohibición de contratar o no satisface los criterios de solvencia establecidos por el poder adjudicador.

- b) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser proporcionados por un operador económico concreto por alguna de las siguientes razones:
- i) Que el objetivo de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única.
- ii) Que no exista competencia por razones técnicas.

iii) Que deban protegerse derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.

Las excepciones mencionadas en los incisos ii) e iii) solo se aplicarán cuando no exista alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea el resultado de una restricción artificial de los parámetros de la contratación.

- c) Cuando, en la medida en que sea estrictamente necesario por razones de urgencia imperiosa resultante de hechos que el poder adjudicador no haya podido prever, no pueda lograrse por aplicación de los plazos de los procedimientos de adjudicación en tramitación de urgencia. Las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores.
- 2. En los contratos de obras también se podrá acudir al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los siguientes supuestos:
- a) Para obras complementarias, a cargo del contratista original, que resulten necesarias y que no estuviesen incluidas en la contratación original, a condición de que cambiar de contratista no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial y genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador.

No obstante, el incremento del precio resultante de estas nuevas adjudicaciones no excederá del 50 por ciento del valor del contrato inicial. Estas actuaciones no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de esta ley foral.

b) En el caso de nuevas obras que consistan en la repetición de obras similares encargadas al contratista inicial adjudicado por los mismos poderes adjudicadores, con la condición de que dichas obras se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado según un procedimiento abierto o restringido. En dicho proyecto de base se mencionarán el número de posibles obras adicionales y las condiciones en que serán adjudicadas. La posibilidad de hacer uso de este procedimiento deberá darse a conocer desde el inicio de la convocatoria de licitación del primer contrato y los poderes adjudicadores tendrán en cuenta el coste total previsto de las obras ulteriores a efectos de determinar el valor estimado del contrato. Únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un periodo de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

- c) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 600.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 30.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.
- 3. En los contratos de asistencia podrá recurrirse igualmente al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los siguientes casos:
- a) Para servicios adicionales, a cargo del contratista original, que resulten necesarios y que no estuviesen incluidos en la contratación original, a condición de que cambiar de contratista no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial y genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador.

No obstante, el incremento del precio resultante de estas nuevas adjudicaciones no excederá del 50 por ciento del valor del contrato inicial. Estas actuaciones no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de esta ley foral.

- b) En el caso de nuevos servicios que consistan en la repetición de servicios similares encargados al contratista inicial adjudicado por los mismos poderes adjudicadores, con la condición de que dichas obras se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado según un procedimiento abierto o restringido. En dicho proyecto de base se mencionarán el número de posibles servicios adicionales y las condiciones en que serán adjudicados. La posibilidad de hacer uso de este procedimiento deberá darse a conocer desde el inicio de la convocatoria de licitación del primer contrato y los poderes adjudicadores tendrán en cuenta el coste total previsto de los servicios ulteriores a efectos de determinar el valor estimado del contrato. Únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un periodo de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.
- c) Cuando en aplicación de las normas de un concurso de proyectos deba adjudicarse un contrato de asistencia al ganador del concurso. Si como consecuencia del resultado del concurso de

proyectos hubiera varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a la negociación.

- d) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 75.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 6.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito conforme a la legislación presupuestaria aplicable y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.
- 4. En los contratos de suministro también podrá recurrirse al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria:
- a) Cuando los productos de que se trate se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo. No obstante, los contratos adjudicados con arreglo a la presente disposición no incluirán la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b) En el caso de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones, bien una ampliación de suministros o de instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue al poder adjudicador a adquirir suministros con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas, la duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

En tal caso habrá que acreditar que la contratación con otro proveedor no es factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial, y que genera inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador.

No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del 50 por ciento del valor del contrato inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, dicha limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de esta ley foral.

c) Cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas.

- d) Cuando se trate de la compra de suministros o servicios en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente su actividad comercial ya sea a un administrador en un procedimiento de insolvencia o en virtud de un convenio con los acreedores o de un procedimiento de la misma naturaleza existente en las disposiciones legales o reglamentarias.
- e) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 75.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 6.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.
- 5. Igualmente podrán licitarse a través del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria los contratos de importe inferior al umbral comunitario, en los supuestos señalados en el artículo 71.
- 6. Ninguna empresa o profesional podrá ser adjudicataria durante un mismo ejercicio presupuestario de un número de contratos adjudicados mediante factura o factura con reserva de crédito cuya cuantía acumulada sea superior a 80.000 euros en obras, IVA excluido, y 30.000 euros, IVA excluido, en el resto de contratos."

Dos. (RECHAZADO)

Tres. (RECHAZADO)

Cuatro. (RECHAZADO)

<u>Cinco.</u> Se modifica el apartado 3 del artículo 89, que queda redactado como sigue:

"3. La existencia de un procedimiento negociado podrá anunciarse en el Portal de Contratación
de Navarra, señalando la dirección donde se
puede obtener información para presentar una
oferta, sin que este anuncio desvirtúe la esencia
del procedimiento. Sin embargo, para los procedimientos negociados sin publicidad que, sin exceder de los límites previstos en el artículo 73 de
esta ley foral, superen respectivamente los
200.000 euros, IVA excluido, para los contratos de
obras y los 60.000 euros, IVA excluido, en el resto
de supuestos, este anuncio en el Portal de Contratación de Navarra será obligatorio."

<u>Seis.</u> Se modifica el apartado 1 del artículo 193, que queda redactado como sigue:

"1. Procederá la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los supuestos previstos en el artículo 73".

Nuevo apartado. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 210, que queda redactada como sigue:

"c) Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la adjudicación del contrato cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación o desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de realización del encargo a un ente instrumental".

<u>Nuevo apartado.</u> Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 210, que queda redactada como sigue:

"d) Los encargos a medios instrumentales propios o las modificaciones contractuales, estén previstas o no en el contrato inicial, con infracción de los preceptos de esta ley foral. Solo cabrá fundamentar la reclamación en que pueda suponer la adjudicación ilegal de un contrato público. Estará reservado a los licitadores admitidos a la licitación en el supuesto de recurrirse una modificación".

<u>Nuevo apartado.</u> Se modifica el artículo 212, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 212. Tramitación de la reclamación

1. La reclamación se presentará telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, conforme a las prescripciones que se determinen reglamentariamente, dentro de los plazos señalados en el artículo 210.2, indicando una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones.

Al escrito de la reclamación se deberán adjuntar:

- a) Copia de la comunicación o notificación del acto objeto de impugnación, con indicación del procedimiento en que haya recaído dicho acto o de la fecha de publicación del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.
- b) Documento que acredite la representación del compareciente y su legitimación para la interposición de recursos.
- c) Documento o documentos en que funde su derecho y los restantes medios de prueba de los que pretenda valerse.
  - d) En su caso, solicitud de medidas cautelares.

La interposición de la reclamación es gratuita, no existiendo tasa alguna para la entidad reclamante ni para la entidad adjudicadora. No es necesaria la comparecencia representado por procurador ni defendido por abogado.

2. Interpuesta la reclamación, la Secretaría del Tribunal la notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.

El expediente se presentará acompañado de un índice en el que se enumerarán, ordenados cronológicamente, los archivos que lo integran; así como un listado en el que consten todos los licitadores participantes en el procedimiento con su dirección de correo electrónico.

- 3. Si la reclamación fuese incompleta, antes de solicitar el expediente, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles.
- 4. Recibido el expediente administrativo o la documentación del contrato, la reclamación se notificará a los demás interesados para que en el plazo de tres días hábiles aporten las alegaciones o pruebas que estimen oportunas. A estos efectos, de no disponer los interesados de una cuenta de correo electrónico será suficiente el emplazamiento en el Portal de Contratación de Navarra.
- 5. Si solicitado el expediente o la documentación para completarlo el órgano de contratación no los remitiera dentro de los plazos previstos legal o reglamentariamente, la Secretaría del Tribunal los reclamará de nuevo con la advertencia de que el plazo de resolución quedará en suspenso hasta su aportación completa o hasta que finalice el plazo de audiencia al reclamante previsto en el párrafo siguiente.

Transcurridos dos días hábiles sin haberlos recibido, lo pondrá de manifiesto al recurrente para que alegue lo que considere conveniente a su derecho respecto de este incidente y aporte los documentos que considere apropiados para la resolución del recurso o la reclamación en el plazo de cinco días hábiles.

Concluido este plazo continuará el procedimiento conforme a los trámites legalmente establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir las personas a cuyo cargo estuviera la remisión del expediente de contratación, que se exigirá, cuando se trate de personal al servicio de una Administración Pública, en los términos establecidos en la legislación vigente.

6. Cuando los interesados lo soliciten o el tribunal no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, podrá acordarse la apertura del período de prueba por un plazo de diez días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se juzguen pertinentes, previa comunicación a todos los interesados. El tribunal podrá rechazar la prueba propuesta si la considera improcedente o innecesaria. La práctica de la prueba se hará en la sede del tribunal y tendrá carácter contradictorio, pudiendo aportarse cualquier documento que se considere pertinente. Tras la celebración de la vista oral se procederá a la valoración de la prueba practicada y a la elevación a definitivas de las pretensiones de las partes. Los gastos derivados de la práctica de la prueba serán por cuenta del que la hubiera solicitado".

<u>Nuevo apartado.</u> Se modifica el artículo 213, que queda redactado como sigue:

"Artículo 213. Resolución de la reclamación

- 1. La resolución que decida la reclamación se dictará en el plazo de veinte días hábiles desde la interposición de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa se entenderá desestimada la reclamación.
- 2. La resolución que ponga término al procedimiento será congruente con la petición y decidirá motivadamente sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio periódico indicativo, pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación. Si el tribunal advirtiera la existencia de nulidad de pleno derecho se pronunciará sobre los mismos aun sin alegación por las partes, previa puesta en conocimiento de esta circunstancia y otorgamiento de un plazo de alegaciones de tres días naturales a los interesados.

Asimismo, en resolución que decida la reclamación, se acordará el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento o de las medidas provisionales acordadas. En este último caso, si se hubiera exigido la constitución de garantías para responder de los perjuicios derivados de su adopción y la resolución fuera totalmente estimatoria, se ordenará su cancelación.

- Serán causas de inadmisión de la reclamación:
  - a) La interposición extemporánea.
  - b) La falta de legitimación del reclamante.
  - c) La falta de subsanación de la solicitud.
  - d) La falta de competencia del tribunal.
  - e) La carencia manifiesta de fundamento.
- 4. En caso de que el tribunal aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares, podrá acordar la imposición de una multa al responsable, justificando las causas que motivan la imposición y las circunstancias determinantes de su cuantía. La imposición de multa al recurrente solo procederá en el caso de que se hubieran desestimado totalmente las pretensiones formuladas en el escrito de recurso.

El importe de las multas será de entre 1.000 y 15.000 euros, determinándose su cuantía en función de la mala fe apreciada y el perjuicio ocasionado al órgano de contratación y a los restantes licitadores. Las cuantías indicadas en este apartado serán actualizadas cada dos años mediante orden foral del Consejero del Gobierno de Navarra competente en materia de economía, por aplicación del Índice de Precios de Consumo aprobado por el Instituto Nacional de Estadística".

**Disposición transitoria única.** Tramitación de procedimientos iniciados.

Los procedimientos que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral continuarán su tramitación conforme a la legislación anterior.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### Serie E: INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

## Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a realizar las obras del nuevo servicio de rehabilitación

#### APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a realizar las obras del nuevo servicio de rehabilitación", aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

"El Parlamento de Navarra solicita al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra que realice las obras del nuevo servicio de rehabilitación para poder dar el servicio, cuando menos, en las mismas condiciones previas al cierre, habilitándose todos los espacios necesarios para ello y no solo el gimnasio".

Pamplona, 5 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

## Serie F: PREGUNTAS

# Pregunta sobre los cambios producidos en la Ley Foral 15/2005, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia que han provocado alteraciones en la lista de espera

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AMAYA ZARRANZ ERREA

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre los cambios producidos en la Ley Foral 15/2005, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia que han provocado alteraciones en la lista de espera, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amaya Zarranz Errea.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- **3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

#### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Amaya Zarranz Errea, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta de máxima actualidad para ser formulada en el próximo Pleno del 12 de junio de 2014 y dirigida al Consejero de Políticas Sociales.

¿Cuál es la valoración del Departamento de Políticas Sociales sobre los cambios producidos en la Ley foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia, que han provocado alteraciones en la lista de espera?

Pamplona, 3 de junio de 2014

La Parlamentaria Foral: Amaya Zarranz Errea

# Pregunta sobre si la dificultad que la Presidenta del Gobierno de Navarra tiene para las relaciones con los Grupos Parlamentarios y alcanzar acuerdos supone una dificultad y un obstáculo para el desempeño de su cargo y atender las necesidades de la ciudadanía navarra

#### FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXENTXO JIMÉNEZ HERVÁS

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si la dificultad que la Presidenta del Gobierno de Navarra tiene para las relaciones con los Grupos Parlamentarios y alcanzar acuerdos supone una dificultad y un obstáculo para el desempeño de su cargo y atender las necesidades de la ciudadanía navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervás.
- **2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- **3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

#### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Txentxo Jiménez Hervas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para el Pleno del día 12 de junio y que sea respondida por la Presidenta del Gobierno de Navarra, D.ª Yolanda Barcina.

La manifiesta dificultad que tiene la Presidenta para las relaciones con la totalidad de los grupos parlamentarios de la Cámara, así como para alcanzar algún tipo de acuerdo o consenso político con los mismos, ¿supone una dificultad para el desempeño de su cargo de Presidenta de todos los navarros y navarras y un obstáculo para atender en las mejores condiciones las muchas necesidades de toda la ciudadanía navarra?

Pamplona/Iruña, 5 de junio de 2014

El Parlamentario Foral: Txentxo Jiménez Hervas

#### Pregunta sobre si la Consejera de Salud tiene intención de seguir incumpliendo la Ley Foral 2/2013, de 14 de febrero, de atención sanitaria continuada y urgente de Navarra

#### FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si la Consejera de Salud tiene intención de seguir incumpliendo la Ley Foral 2/2013, de 14 de febrero, de atención sanitaria continuada y urgente de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.
- **2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

#### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Bildu-Nafarroa, al amparo del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida en Pleno por el Gobierno de Navarra:

• Ante las rotundas conclusiones del informe elaborado por los servicios jurídicos de la Cámara en torno a las responsabilidades del Gobierno de Navarra y de la Consejera de Salud por incumplimiento de la Ley Foral 2/2013, de 14 de febrero, de atención sanitaria continuada y urgente de Navarra y sus consecuencias jurídicas, ¿tiene

intención la Consejera de Salud, Marta Vera, de seguir incumpliendo la ley a sabiendas de que lo está haciendo?

En Iruñea, a 9 de junio de 2014.

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

#### Pregunta sobre las medidas que va a poner en marcha el Gobierno de Navarra para incentivar la economía

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROBERTO JIMÉNEZ ALLI

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las medidas que va a poner en marcha el Gobierno de Navarra para incentivar la economía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- **3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

#### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Roberto Jiménez Alli, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida en el Pleno del día 12 de junio por la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra.

A la vista de la noticias sobre la puesta en marcha de algunas nuevas medidas para incentivar la economía, tanto en España como en Europa.

• ¿Qué nuevas medidas en esta materia, si han decidido alguna, va a poner en marcha el Gobierno de Navarra?

Pamplona a 9 de junio de 2014

El Parlamentario Foral: Roberto Jiménez Alli

## Pregunta sobre el cumplimiento de la disposición transitoria única de la Ley Foral 24/2013 de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra

#### FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXEMA MAULEÓN ECHEVERRÍA

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el cumplimiento de la disposición transitoria única de la Ley Foral 24/2013 de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- **3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

#### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Txema Mauleón, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para ser contestada en el Pleno del 12 de junio por la Presidenta del Gobierno de Navarra.

La disposición transitoria única de la Ley Foral 24/2103, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra establece un plazo de un mes para que las entidades financieras, sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos comuniquen al Gobierno de Navarra un inventario de las viviendas protegidas que integren su balance.

Esta disposición legal no ha sido suspendida por el Tribunal Constitucional.

Por ello interesa saber,

¿Se ha cumplido lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley Foral 24/2103, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra?

Pamplona, 9 de junio 2014

El Parlamentario Foral: Txema Mauleón Echeverría

11